



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JUAN CARLOS DÍAZ MORENO
RADICACIÓN: 2022-00346

Sería del caso proveer sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda, sino fuera porque mediante escrito enviado por la apoderada de la parte demandante, al correo electrónico de este Despacho el 26 de agosto de 2022 solicita el retiro de la demanda.

Al respecto el artículo 92 del Código General del Proceso, señala:

«El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda».

En virtud de la disposición lo anterior y como quedo expresado preliminarmente, este Juzgado no ha dictado auto admitiendo la demanda, habida consideración que la misma llego de manera digital al correo institucional el 29 de julio de 2022.

En ese sentido, si bien, no sería necesario autorizar el retiro del libelo introductorio por auto, también lo es, que teniendo en cuenta la virtualidad que está rigiendo con el Ley 2213 de 2022, es deber de este Despacho proferir la presente decisión para conocimiento del solicitante.

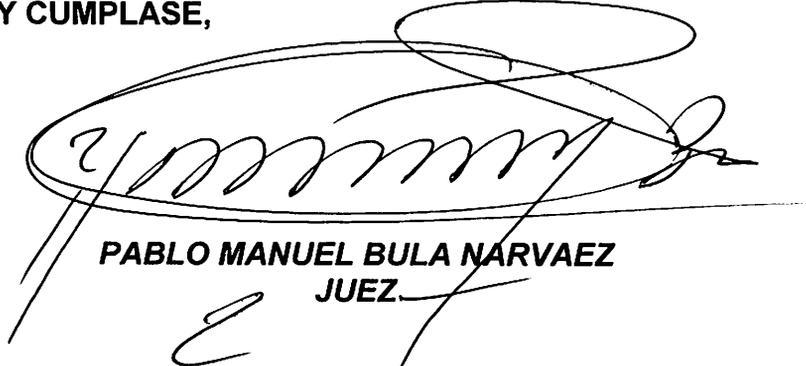
En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE – CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico a la apoderada judicial de la parte demandante notificacionesprometeo@aecsa.co, en atención a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 44** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **30/08/2022.**



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria